

## Queja Art 457 Del Cppn Sentencia Definitiva

JURISPRUDENCIA

Queja. Art. 457 del CPPN. Sentencia definitiva

Se resuelve

declarar inadmisibile la queja interpuesta, toda vez que la decisi3n impugnada, por su naturaleza y efectos, no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella en los t3rminos del art3culo 457 del C3digo Procesal Penal de la Naci3n. Buenos Aires, 21 de agosto de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:** Que el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal 11 de la Capital Federal, rechaz3 el planteo de nulidad del llamado a prestar declaraci3n indagatoria de Julio De Vido efectuado por su defensa y deneg3 el recurso de apelaci3n planteado en consecuencia. Contra aqu3lla decisi3n la referida parte present3 una queja ante la Sala II de la C3mara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, su rechazo motiv3 el recurso de casaci3n cuya denegatoria, origin3 la presentaci3n directa en estudio. **Y CONSIDERANDO:** Que el recurrente no pudo refutar la ausencia del presupuesto objetivo de admisibilidad que le sealara el a quo para denegar el remedio intentado. En efecto, la decisi3n impugnada por su naturaleza y efectos, no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella en los t3rminos del art3culo 457 del C3digo Procesal Penal de la Naci3n, ya que no pone fin a la acci3n, ni a la pena, no hace imposible que contin3en las actuaciones ni deniega la extinci3n, conmutaci3n o suspensi3n de la pena. En el mismo sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n que las decisiones que admiten o deniegan nulidades, por regla, no constituyen sentencia definitiva pues en esta materia prima un criterio de interpretaci3n restrictiva (C.S.J.N.: Fallos: 328:1874). Por 3ltimo, tampoco la parte ha logrado acreditar la concurrencia de alguna circunstancia que imponga la habilitaci3n de la competencia de esta C3mara de Casaci3n como tribunal intermedio, conforme las pautas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n en el precedente "Di Nunzio" (Fallos 328:1108). Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** **DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por la defensa, con costas (art3culos 478, 530 y 531 del C3digo Procesal Penal de la Naci3n). Reg3strese, notif3quese a la defensa de Julio De Vido, comun3quese a la Secretar3a de Comunicaci3n y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n (Acordada de la CSJN n3 42/15) y rem3tase al Tribunal de procedencia. Sirva la presente de atenta nota de env3o .

Diego G. Barroetaveña

Daniel Antonio Petrone Ana Mar3a Figueroa Ante m3: Walter Daniel Magnoni Secretario de C3mara

042007E